



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 2294
13 de diciembre de 2021**



“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.2 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, en el numeral 20 del artículo 3 y en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 y en el artículo 10 del Acuerdo No. CNSC- 20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en adelante ICBF, suscribieron el Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Proceso de Selección ICBF 2021”*, aprobado por la Sala Plena de Comisionados en sesión del 16 de septiembre de 2021.

Para este proceso de selección, el ICBF reportó en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, 246 empleos, con 3.792 vacantes, de las cuales 974 se ofertaron en la modalidad de Ascenso y 2.818 en la modalidad Abierto, conforme se señala en el artículo 8º del precitado Acuerdo, información que fue certificada por el Representante Legal de esa entidad al registrarla en dicho aplicativo.

Las inscripciones para este proceso de selección se realizaron entre el 11 y el 24 de octubre de 2021, para la modalidad de Ascenso, y entre el 2 y el 28 de noviembre de 2021, para la modalidad Abierto.

En la modalidad de Abierto, fue ofertado el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el que se inscribieron 153 aspirantes, incluyendo al señor Yahir Arcenio Cortina Lancheros, identificado con cédula de ciudadanía No. 72002345.

Mediante radicado No. CNSC- 20211401762652 del 11 de noviembre de 2021, la CNSC fue notificada de la Acción de Tutela promovida por el señor Yahir Arcenio Cortina Lancheros contra el ICBF y esta Comisión Nacional, radicada con el consecutivo No. 2021-00082-00 y admitida con Auto del 26 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Inírida (Guainía), en la que se resolvió:

(...)

PRIMERO. – **Admitir** la acción de tutela promovida en nombre propio por el ciudadano YAHIR ARCENIO CORTINA LANCHEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.002.345, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

(...)

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

QUINTO. – Acceder parcialmente a la solicitud de **medida provisional** solicitada por el accionante en el escrito de tutela, en el sentido de ORDENAR únicamente a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la **suspensión inmediata** de la Convocatoria No. 2149 de 2021, “mediante la cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección del ICBF, en las modalidades de Ascenso y Abierto”, hasta tanto se profiera sentencia de primera instancia en el presente asunto. La presente decisión deberá ser publicada en la plataforma SIMO y en la página web de la entidad (...).

En atención a la referida Acción de Tutela, se solicitó al ICBF realizar una verificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) que registraron para la modalidad Abierto, quienes, habiendo adelantado nuevamente dicha actividad, evidenciaron que el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, en el cual se encuentra inscrito el accionante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, para ser ofertado en la modalidad de Ascenso en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, información que fue puesta en conocimiento de la CNSC mediante oficio radicado No. CNSC-2021RE012864 del 3 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

(...) la oferta pública de empleos para el proceso de selección 2149 de 2021, en la modalidad ascenso eran 975 vacantes de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1960 de 2019, y no 974 como se registró por error formal en el aplicativo SIMO.

*Ante este error de forma que se cometió con la vacante de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 Perfil Derecho con ubicación geográfica Inírida- Guainía identificada con la OPEC 166325, cuando se venía dando por descontado que correspondía ascenso, ratifica un error de forma por lo que **solicitamos respetuosamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil que se modifique la Convocatoria en el sentido de que la OPEC en mención sea ofertada en la modalidad de ascenso, como lo contempla el Acuerdo No. 2081 DE 2021 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Proceso de Selección ICBF 2021” (...).***

Quedamos atentos a realizar las modificaciones que se requieran en el aplicativo SIMO (Negrilla fuera de texto).

Es decir, que la entidad manifiesta que fue un error formal en la marcación de este empleo para la modalidad Abierto de este proceso de selección, pues la marcación correcta era para la modalidad de Ascenso.

Por consiguiente, se requiere dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección, en el sentido de corregir, a petición del ICBF, la situación evidenciada y, en consecuencia, trasladar el empleo identificado con el código OPEC No. 166325, de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso.

Con este ajuste, la OPEC registrada en SIMO por el ICBF para el precitado proceso de selección, en la modalidad Ascenso, pasa de doscientos un (201) empleos con novecientos setenta y cuatro (974) vacantes, a doscientos dos (202) empleos con novecientos setenta y cinco (975) vacantes y, en la modalidad de Abierto, pasa de cuarenta y cinco (45) empleos con dos mil ochocientos dieciocho (2.818) vacantes, a cuarenta y cuatro (44) empleos con dos mil ochocientos diecisiete (2.817) vacantes, razón por la cual se requiere habilitar el aplicativo SIMO para que la entidad, a más tardar al día hábil siguiente de la comunicación del acto administrativo que disponga la precitada modificación, traslade el empleo identificado con el código OPEC No. 166325, de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso.

Ahora bien, comoquiera que la *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso finalizó el 24 de octubre de 2021 y para la modalidad Abierto el 28 de noviembre del mismo año, habiéndose inscrito ciento cincuenta y tres (153) aspirantes en el empleo identificado con el código OPEC No. 166325, resulta necesario conceder a dichos aspirantes, quienes podrían ver afectada su expectativa frente a este proceso de selección con el traslado de la referida OPEC a la modalidad de Ascenso, un término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del correspondiente acto administrativo modificadorio, para que opten por una de las siguientes alternativas:

- 1) Cambiar su inscripción a un empleo en la modalidad Abierto que pertenezca al mismo Nivel Jerárquico del empleo por el cual pagaron Derechos de Participación en este proceso de selección.
- 2) Solicitar la devolución del valor pagado por tales Derechos de Participación.

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

3) Adicionalmente, el aspirante Yahir Arcenio Cortina Lancheros, puede solicitar cambiar su inscripción al empleo identificado con el código OPEC No. 166325¹, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso.

Si transcurrido el término antes indicado, algún aspirante no informa su decisión por alguna de las opciones señaladas, se entenderá que desiste de participar en el presente proceso de selección y, por consiguiente, se hará la devolución del valor pagado por los respectivos Derechos de Participación.

Por su parte, los aspirantes inscritos en la modalidad de Ascenso que hayan pagado Derechos de Participación por un empleo del Nivel Profesional, podrán solicitar a la CNSC, en el término antes indicado, cambiar su inscripción, si a bien lo consideran, al empleo identificado con el código OPEC No. 166325², una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso. Si transcurrido este término, no informan su decisión de cambiarse al precitado empleo, se entenderá que deciden continuar en el empleo en el que actualmente se encuentran inscritos.

Finalmente, a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa del ICBF, con el fin de garantizar el derecho que les asiste de poder participar en este proceso de selección en la modalidad de Ascenso, se les otorgará el término de **tres (3) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, puedan inscribirse al empleo identificado con el código OPEC No. 166325³, una vez pase a ser parte de dicha modalidad.

El Parágrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo del Proceso de Selección No. 2149 de 2021, prevé que *“(...) los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC”*.

El numeral 20 del artículo 3 del Acuerdo CNSC-2073 de 2021, establece que es función de la Sala Plena de Comisionados, *“Aprobar los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección que realiza la CNSC (...)”*.

El numeral 5 del artículo 14 ibídem, asigna a los Despachos de los Comisionados la función de *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena (...)”*.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de Comisionados, en sesión del 9 de diciembre de 2021, aprobó modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y adoptar las otras determinaciones de las que trata el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN. La OPEC para este proceso de selección es la siguiente:

TABLA No. 1
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	176	773
Técnico	14	114
Asistencial	12	88
TOTAL	202	975

¹ Este número OPEC está sujeto a cambio una vez el empleo pase a la modalidad de Ascenso.

² Ídem.

³ Ídem.

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

TABLA No. 2
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ABIERTO

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	33	2.773
Técnico	3	10
Asistencial	8	34
TOTAL	44	2.817

TABLA No. 3
OPEC PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO
EMPLEOS QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	3	373
Técnico	5	32
Asistencial	4	50
TOTAL	12	455

PARÁGRAFO 1. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el ICBF y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta la culminación del *Periodo de Prueba* de los posesionados en uso de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal o cualquier otra persona de la entidad pública no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente *Etapa de Inscripciones* para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4. En los casos en que la OPEC registrada en SIMO por la entidad señale para algún empleo, vacantes con diferentes ubicaciones geográficas o sedes, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la entidad las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo ni, por consiguiente, en las inscripciones de los aspirantes, quienes se inscriben a un empleo no a sus vacantes ni a sus ubicaciones geográficas o sedes, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.

PARÁGRAFO 5. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, trasladar en SIMO el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso en el “Proceso de Selección ICBF 2021”.

PARÁGRAFO. La CNSC habilitará el aplicativo SIMO para que el ICBF, en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, traslade en SIMO de la modalidad Abierto a la modalidad de Ascenso en el “Proceso de Selección ICBF

“Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones”

2021”, el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a los aspirantes inscritos el empleo del Nivel Profesional, identificado con el código OPEC No. 166325, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17, ofertado en la modalidad Abierto, del “Proceso de Selección ICBF 2021”, la oportunidad para que, en el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la comunicación de esta decisión, soliciten a la CNSC, dentro de este mismo plazo, al correo electrónico procesoicbf2021@cncs.gov.co, una de las siguientes alternativas:

- 1) Cambiar su inscripción a un empleo en la modalidad Abierto que pertenezca al mismo Nivel Jerárquico del empleo por el cual pagaron Derechos de Participación en este proceso de selección.
- 2) Solicitar la devolución del valor pagado por tales Derechos de Participación.
- 3) Adicionalmente, el aspirante Yahir Arcenio Cortina Lancheros, puede solicitar cambiar su inscripción al empleo identificado con el código OPEC No. 166325⁴, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso.

Si transcurrido el término antes indicado, algún aspirante no informa su decisión por alguna de las opciones señaladas, se entenderá que desiste de participar en el presente proceso de selección y, por consiguiente, se hará la devolución del valor pagado por los respectivos Derechos de Participación.

ARTÍCULO CUARTO. Conceder a los aspirantes inscritos en la modalidad de Ascenso que hayan pagado Derechos de Participación por un empleo del Nivel Profesional del “Proceso de Selección ICBF 2021”, el término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que soliciten a la CNSC, dentro de este mismo plazo, al correo electrónico procesoicbf2021@cncs.gov.co, cambiar su inscripción, si a bien lo consideran, al empleo identificado con el código OPEC No. 166325⁵, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso. Si transcurrido este término, no informan su decisión de cambiarse al precitado empleo, se entenderá que deciden continuar en el empleo en el que actualmente se encuentran inscritos.

ARTÍCULO QUINTO. Conceder a los servidores públicos con derechos de carrera administrativa del ICBF, el término de **tres (3) días hábiles**, para que, si a bien lo tienen, puedan inscribirse al empleo identificado con el código OPEC No. 166325⁶, una vez pase a ser parte de la modalidad de Ascenso del “Proceso de Selección ICBF 2021”.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la CNSC habilitará un nuevo periodo de inscripciones por el término de **tres (3) días hábiles**, el cual se dará a conocer a través de un aviso en el sitio web de esta Comisión Nacional y en el del ICBF, con las indicaciones de los canales disponibles para realizar la aludida inscripción.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar a través de la Secretaría General de la CNSC, la presente decisión a la Directora General y al Director de Gestión Humana del ICBF, a los correos electrónicos direccion.general@icbf.gov.co y john.guzman@icbf.gov.co, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La modificación dispuesta en el artículo 1º del presente Acuerdo no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021, los cuales quedarán incólumes.

ARTÍCULO OCTAVO. **Publicar** este acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cncs.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

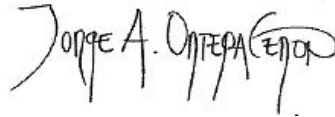
⁶ Ídem.

"Por el cual se modifica el artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-20212020020816 del 21 de septiembre de 2021 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., 13 de diciembre del 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE A. ORTEGA CERÓN
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: OSCAR DUVÁN GUERRERO MESA - CONTRATISTA - CONTRATISTA
Revisó: RAFAEL RICARDO ACOSTA RODRÍGUEZ - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO I